



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN

LICENCIATURA EN DERECHO

TRABAJO POR ESCRITO QUE
PRESENTA: JOSÉ ANDRÉS CAMACHO RODRÍGUEZ

ASESOR DE TESIS: MTRA. ROSA MARÍA VALENCIA
GRANADOS

TEMA DE LA TESIS:

“LA SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE AFIRMATIVA FICTA
PRESENTADA ANTE LAS CONTRALORÍAS INTERNAS EN
DELEGACIONES, DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS
DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
DISTRITO FEDERAL SEA ANTE EL TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”

EN LA MODALIDAD DE “SEMINARIO DE TITULACIÓN COLECTIVA”

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO



FES Aragón

México, 2014



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A mi alma máter la Universidad Nacional Autónoma de México.

Por aportarme los medios para desarrollarme profesional y humanamente dentro la sociedad, inculcándome los valores universitarios de esta máxima casa de estudios, los cuales ejerceré siempre con orgullo y responsabilidad.

A mis familiares.

A todos ellos, en virtud de que la familia es el núcleo fundamental de cada individuo, en especial a mi madre Emma Rodríguez Martínez, mi padre Simeon Camacho Pichardo y mis hermanas Jazmín y Jocelyn Camacho Rodríguez, por su apoyo incondicional, cariño y comprensión.

Asimismo, a mis abuelos, porque siempre están para cuidarme y apoyarme, primordialmente durante mi infancia, mi admiración para ellos.

A mis profesores, Asesores y sinodales.

Por guiarme a través de mi vida universitaria, inculcándome el amor hacía esta mi Universidad, logrando el desarrollo del presente trabajo de investigación.

A mis amigos y personas a las que aprecio.

En razón de que forman parte importante de mi existencia.

¡A todos ustedes mi más profundo agradecimiento!

LA SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE AFIRMATIVA FICTA PRESENTADA ANTE LAS CONTRALORÍAS INTERNAS EN DELEGACIONES, DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL SEA ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

PÁGINA

ÍNDICE----- |
INTRODUCCION----- IV

CAPÍTULO 1

LAS CONTRALORÍAS INTERNAS EN DELEGACIONES, DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

1.1 CONTRALORÍAS INTERNAS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL----- 1
 1.1.1 Estructura de las Contralorías Internas en Delegaciones----- 2
 1.1.2 Estructura de las Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados----- 3
 1.1.3 Estructura de las Contralorías Internas en Entidades----- 4
1.2 FACULTADES Y COMPETENCIA ----- 5
1.3 RESOLUCIONES Y DETERMINACIONES----- 11
1.4 SANCIONES Y RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ----- 12
1.5 TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL----- 13
 1.5.1 Estructura----- 13
 1.5.2 Facultades y competencia----- 14
 1.5.3 Resoluciones, sentencias y determinaciones----- 16

CAPÍTULO 2

LA SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE AFIRMATIVA FICTA ANTE LAS CONTRALORÍAS INTERNAS EN DELEGACIONES, DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

2.1 AFIRMATIVA FICTA-----	17
2.2 CERTIFICACIÓN DE AFIRMATIVA FICTA-----	18
2.3 PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE AFIRMATIVA FICTA-----	18
2.4 MARCO NORMATIVO-----	19
2.5 JUICIO DE LESIVIDAD -----	24

CAPÍTULO 3

VALORACIÓN DE LA NECESIDAD DE QUE LA SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE AFIRMATIVA FICTA REALIZADA ANTE LAS CONTRALORÍAS INTERNAS EN DELEGACIONES, DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL SEA PRESENTADA ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

3.1 PROBLEMÁTICA DE LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE AFIRMATIVA FICTA ANTE LAS CONTRALORÍAS INTERNAS EN DELEGACIONES, DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL -----	25
3.2 PROPUESTA PARA QUE LA SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE AFIRMATIVA FICTA SEA PRESENTADA ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL -----	26
3.2.1 Reforma a los artículos 90 y 90 bis de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal-----	28
3.2.2 Derogación a la fracción XVI, del artículo 113 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal-----	32
3.3 EFECTOS-----	33

CONCLUSIONES----- 35

FUENTES CONSULTADAS----- VI

INTRODUCCIÓN

En la época actual la solicitud de certificación de afirmativa ficta presentada por los promoventes cuando presumen se ha configurado el silencio administrativo de la autoridad al resolver sobre los distintos trámites del Gobierno del Distrito Federal, es desahogada y resuelta por las Contralorías Internas de las Dependencias, Delegaciones, Entidades y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal, lo que trae consigo una serie de disyuntivas, al ser dichas autoridades especializadas en materia de responsabilidad administrativa y no técnicas para resolver en cuestiones de fondo, por lo que se propone inhibir dicha facultad a los Órganos de Control Interno en comento, a efecto de que quien conozca de las solicitudes de afirmativa ficta sea un Ente dotado de plena capacidad legal, material y técnica para resolver sobre las diversas materias en los trámites del Gobierno del Distrito Federal, valorando los beneficios de ello.

En el mismo tenor, es menester señalar que el presente trabajo de investigación, se ha dividido en tres capítulos, en el capítulo 1 se abarca las facultades, estructura y competencia de las Contralorías Internas en las Delegaciones, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal, así como del Ente que se propone debe de conocer de las solicitudes de afirmativa ficta; en capítulo 2 se aborda el procedimiento de solicitud de certificación ficta en la actualidad y, por último en el capítulo 3 se aborda el estudio de los factores por los cuales se propone que las solicitudes de afirmativa ficta sean presentadas ante la autoridad que se especifica, con los alcances, reformas y derogaciones que esto llevaría.

En prosecución de lo anterior, es importante precisar que la presente investigación es de naturaleza documental, usando los métodos analítico, analógico, histórico y deductivo, abocado a demostrar de manera fundada y motivada la problemática actual que se presenta ante dicha figura jurídica y,

proponiendo una solución para ello, la cual traerá consigo un cumulo de beneficios tangibles al Gobierno del Distrito Federal y a su sociedad.

CAPÍTULO 1

LAS CONTRALORÍAS INTERNAS EN DELEGACIONES, DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

1.1. CONTRALORÍAS INTERNAS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Las Contralorías Internas en la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal corresponden a aquellas que se encuentran en Delegaciones, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados, las cuales dependen y se encuentran directamente adscritas a la Contraloría General del Distrito Federal y, cuyas funciones son la de conocer, investigar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos a cada uno de los Entes en comento, dentro del ámbito de su competencia, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observarse en el desempeño, cargo o comisión de los cuales tengan conocimiento por cualquier medio, para determinar en su caso las sanciones que correspondan en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En el mismo contexto, es menester señalar que las Contralorías Internas son:

“...Órganos administrativos que, como parte de la estructura de las dependencias, deberían llevar a cabo las funciones de vigilancia, control y aplicación de las sanciones por las responsabilidades en que incurran los servidores públicos...”¹

¹ DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis Humberto. El sistema de responsabilidades de los servidores públicos. Porrúa, México, 2001, p. 166.

Lo anterior, a efecto de que los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión se conduzcan de conformidad con la legislación vigente aplicable y, consecuentemente propiciar un ejercicio eficiente, honesto y transparente, teniendo un adecuado manejo de los recursos humanos, materiales y económicos a su cargo y, en caso de que se incumpla alguna de las obligaciones que señala el artículo 47 de la Ley de la materia, se actúe de conformidad a lo establecido en ella, siempre con el objetivo de erradicar dichas conductas.

1.1.1 Estructura de las Contralorías Internas en Delegaciones

El Gobierno del Distrito Federal en el ámbito de su territorio de conformidad con lo estipulado en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal se divide en dieciséis Delegaciones Políticas, las cuales se enlistan a continuación: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco, a través de las cuales el Gobierno del Distrito Federal realiza sus funciones y atribuciones.

En razón de ello, la Contraloría General del Distrito Federal, a efecto de regular la actuación de los servidores públicos adscritos a cada una de la Delegaciones en cuestión, cuenta con una Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones, cuyas facultades se encuentran conferidas en el artículo 108 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, teniendo en cada una de los citados Órganos Políticos Administrativos, así como en Cuajimalpa de Morelos una Contraloría Interna, la cual se divide en dos áreas: quejas, denuncias y responsabilidades y auditoría², para el ejercicio de sus facultades.

² De conformidad a lo señalado en la página oficial de la Contraloría General del Distrito Federal <http://cgservicios.df.gob.mx/transparencia/ipo1402/ipo14info.php?cv=CG000600> 15 de septiembre de 2013. 21:30 PM

1.1.2 Estructura de las Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados

Las Dependencias se encuentran contempladas en el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal de quienes el Jefe de Gobierno del Distrito Federal se auxilia en el ejercicio de sus atribuciones para el despacho de los negocios administrativo en el ámbito de competencia de cada una de ellas, y por su parte los Órganos Desconcentrados que se tienen por definidos como “... *los cuales realizan acciones que abarcan o se realizan en todo el ámbito territorial del Distrito Federal, atendiendo en forma exclusiva una atribución o función para la cual fue creado...*”³, por lo que dichos entes mantienen una relación jerárquica con algún órgano centralizado, sin embargo por lo que respecta a su actuación gozan de autonomía técnica y funcional encaminada a cierta materia o territorio, sin embargo no poseen personalidad jurídica y patrimonio propios⁴, por lo que de conformidad con el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal dichos entes están jerárquicamente subordinados al Jefe de Gobierno o a la dependencia correspondiente.

En prosecución de lo anterior, la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados es el área encargada de la Contraloría General del Distrito Federal de regular dichos Entes Públicos, de conformidad a las atribuciones conferidas en el artículo 106 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, teniendo una Contraloría Interna por cada Dependencia y Órgano Desconcentrado: Jefatura de Gobierno, Oficialía Mayor, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Obras y Servicios, Secretaría de Salud, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de

³ ADAM ADAM, Alfredo, et al. La fiscalización en México, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1996, p.16.

⁴ Vid. MARTÍNEZ MORALES, Rafael I. Derecho Administrativo 1er y Segundo Cursos, Oxford, México, 2000 pp.133 y 135.

Transportes y Vialidad, Sistema de Aguas de la Ciudad de México, Secretaría del Medio Ambiente, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Cultura, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Secretaría de Educación, Secretaría de Protección Civil, Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo.⁵

1.1.3 Estructura de las Contralorías Internas en Entidades

La Dirección General de Contralorías Internas en Entidades de la Contraloría General del Distrito Federal es la encargada de vigilar el cumplimiento de la Ley de la materia en relación a los Organismos Descentralizados o también denominados Empresas de Participación Estatal, que son aquellos que tienen una personalidad jurídica y patrimonio propios, los cuales dentro del Gobierno del Distrito Federal se enlistan a continuación: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, Caja de Previsión para los Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal, Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V. Fideicomiso de Recuperación Crediticia del Distrito Federal (FIDERE III), Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, H. Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, Instituto de Educación Media Superior, Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, Instituto de Vivienda del Distrito Federal, Junta de Asistencia Privada, Metrobus, Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, Procuraduría Social del Distrito Federal, Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, Servicio de Salud Pública del Distrito Federal, Sistema de Transporte Colectivo (METRO), Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, Instituto del Deporte del Distrito Federal,

⁵ De conformidad a lo señalado en la página oficial de la Contraloría General del Distrito Federal http://www.contraloria.df.gob.mx/wb/cg/direccion_general_de_contralorias_internas_en_depe_11_de_septiembre_de_2013.21:30_PM.

Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal, Calidad de Vida, Progreso y Desarrollo para la Ciudad de México, S.A. de C.V., Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal, Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones de la Ciudad de México, teniendo un Órgano de Control Interno en cada uno de ellos, de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 110 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.⁶

1.2 FACULTADES Y COMPETENCIA

Las facultades de las Contralorías Internas adscritas a la Contraloría General del Distrito Federal, se encuentran conferidas en el artículo 113 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el cual se transcribe textualmente a continuación:

“Artículo 113. Corresponde a las Contralorías Internas en las Dependencias y Órganos Desconcentrados, Delegaciones, y Entidades, de la Administración Pública del Distrito Federal, adscritas a la Contraloría General, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Titular de la Dirección General de Contralorías Internas, el Programa de Auditoría para cada ejercicio presupuestal, sus modificaciones y mantener el seguimiento sistemático de su ejecución;

II. Ordenar y ejecutar auditorías ordinarias y extraordinarias a las programadas, en las Dependencias y Órganos Desconcentrados, delegaciones, y Entidades, de la Administración Pública del Distrito Federal, en el ámbito de su respectiva competencia, conforme a los programas establecidos y autorizados; a fin de promover la eficiencia en sus operaciones y verificar el cumplimiento de sus objetivos, y de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes en materia de: información, estadística, organización, procedimientos, ingresos, egresos, programación, presupuestación, ejercicio presupuestal, inversión, financiamiento, fondos, valores, recursos económicos en general, deuda pública, subsidios, ayudas, donaciones, aportaciones y transferencias federales, sistemas de registro, contabilidad y presupuesto,

⁶ Ídem.

recursos humanos, adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública, conservación, uso, destino, afectación enajenación, adquisición y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes, inventarios, activos, pasivos y demás que correspondan, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

III.- *Ejecutar verificaciones, revisiones, inspecciones, visitas e intervenir en todos los procesos administrativos que efectúen las Dependencias y Órganos Desconcentrados, Delegaciones, y Entidades, de la Administración Pública del Distrito Federal, en las materias relativas a: información, estadística, organización, procedimientos, ingresos, egresos, programación, presupuestación, ejercicio presupuestal, inversión, financiamiento, fondos, valores, recursos económicos en general, deuda pública, subsidios, ayudas, donaciones, aportaciones y transferencias federales, sistemas de registro, contabilidad y presupuesto, recursos humanos, adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, adquisición y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes, inventarios, activos, pasivos y demás que correspondan; en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; así como en todos aquellos previstos en el marco normativo, a efecto de vigilar que cumplan con las normas y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;*

IV. *Formular y emitir observaciones y recomendaciones preventivas y correctivas que se deriven de las auditorías ordinarias y extraordinarias; en cuanto a revisiones, verificaciones, visitas e inspecciones, emitir propuestas de mejora; dar seguimiento sistemático a las mismas; determinar su solventación; así como dejar insubsistentes aquellas observaciones y propuestas de mejora que en su solventación o seguimiento sobrevenga un impedimento legal o material para su atención;*

V. *Asistir y participar en los órganos de gobierno, comités, subcomités y demás cuerpos colegiados, instalados en las Dependencias y Órganos Desconcentrados, Delegaciones, y Entidades, de la Administración Pública del Distrito Federal, según corresponda por competencia, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;*

VI. *Expedir previo cotejo, copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, así como de aquellos a los cuales se tenga acceso con motivo de la práctica de auditorías, verificaciones, revisiones, inspecciones y visitas, procedimientos administrativos disciplinarios, y demás de las que tenga acceso con motivo del desarrollo de sus actividades;*

VII. *Atender los requerimientos que les realice el Titular de la Contraloría General en el ejercicio de sus atribuciones;*

VIII. *Requerir de acuerdo con la naturaleza de sus funciones, información y documentación a las Dependencias y Órganos Desconcentrados, Delegaciones,*

Entidades, y Contralorías Internas, de la Administración Pública del Distrito Federal, así como a proveedores, arrendadores, prestadores de servicios, contratistas, supervisores externos, concesionarios, permisionarios, o cualesquiera otros que intervengan en las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública, concesiones, permisos, enajenaciones y todos los que tengan alguna participación en los procedimientos previstos en el marco jurídico del Distrito Federal;

IX.- *Intervenir en las actas de entrega-recepción que realicen los titulares y servidores públicos de las Dependencias y órganos Desconcentrados, Delegaciones, Entidades, y personal de las contralorías internas, de la Administración Pública del Distrito Federal, a fin de vigilar que se cumpla con la normatividad aplicable, y en caso de incumplimiento, determinar las responsabilidades y sanciones administrativas correspondientes;*

X. *Conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones respecto de servidores públicos adscritos orgánica o funcionalmente, o bien que ejerzan o administren recursos en las dependencias y órganos desconcentrados, delegaciones, y entidades, de la Administración Pública del Distrito Federal, que correspondan a su competencia, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, de los cuales tengan conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de la materia.*

XI. *Conocer, substanciar y resolver los recursos de revocación que se promuevan en contra de resoluciones que impongan sanciones administrativas a los servidores públicos, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;*

XII. *Acordar, cuando proceda, la suspensión temporal de los servidores públicos de sus empleos, cargos o comisiones cuando a su juicio resulte conveniente para la conducción o continuación de las investigaciones;*

XIII. *Dar seguimiento hasta su solventación, a las observaciones y recomendaciones generadas a las Dependencias y Órganos Desconcentrados, Delegaciones, y Entidades, de la Administración Pública, por la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de la Auditoría Superior de la Federación, y otros órganos de fiscalización.*

Asimismo, dar seguimiento a la Carta de Recomendaciones de los Auditores Externos, en su caso.

XIV. *Verificar la aplicación de los indicadores de gestión establecidos por la Contraloría General para las Dependencias y Órganos Desconcentrados, Delegaciones, y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, a efecto de evaluar el desempeño y resultados de las mismas;*

XV. Conocer, desahogar y resolver los procedimientos de aclaración de los actos y los procedimientos de conciliación, en términos de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal

XVI. Recibir, analizar, tramitar y resolver las solicitudes de afirmativa ficta, debiendo requerir o consultar directamente el expediente correspondiente y en su caso imponiendo las medidas de apremio en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal así como informar a la Contraloría General sobre las solicitudes, trámites, resoluciones, responsabilidades y sanciones que se determinen;

XVII. Elaborar y remitir a la Dirección General de Contralorías Internas que corresponda de acuerdo a su adscripción, los informes periódicos relativos al Programa de Auditoría, Programa Operativo Anual, otros programas, informes, reportes, datos, y demás documentación solicitada que se les requiera;

XVIII. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de las dependencias y órganos desconcentrados, delegaciones, y entidades, de la Administración Pública del Distrito Federal, según les corresponda por competencia;

XIX. Coadyuvar con las Unidades Administrativas de la Contraloría General en las visitas, verificaciones, inspecciones y revisiones que se realicen en cualesquiera de las Dependencias y Órganos desconcentrados, Delegaciones, y Entidades, de la Administración Pública del Distrito Federal;

XX. Comisionar al personal a su cargo, para coadyuvar al cumplimiento de las funciones y atribuciones conferidas a las Unidades Administrativas de la Contraloría General;

XXI. Ordenar y realizar visitas e inspecciones a las instalaciones de los proveedores, arrendadores, prestadores de servicios, contratistas, supervisores externos, concesionarios, permisionarios, o cualesquiera otros que intervengan en los procesos administrativos que efectúan las Dependencias y Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, de la Administración Pública del Distrito Federal, las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública, concesiones, permisos y demás previstos en el marco jurídico del Gobierno del Distrito Federal, para vigilar que cumplan con lo establecido en los contratos, convenios, títulos concesión, acuerdos, permisos, cualquier otro instrumento jurídico, así como en las normas y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XXII. Suspender temporal o definitivamente, declarar la nulidad y reposición, en su caso, de los procedimientos de licitación pública, invitación restringida a cuando menos tres proveedores o contratistas, adjudicaciones directas, así como cualesquiera otros procesos y procedimientos administrativos previstos en los ordenamientos aplicables vigentes, en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública, enajenación, adquisición, transferencia y baja de bienes muebles e inmuebles,

concesiones, permisos, almacenes e inventarios, así como en todos aquellos previstos en el marco normativo, incluyendo todas las consecuencias administrativas o legales que de éstos resulten, cuando deriven de irregularidades o inconsistencias detectadas en las revisiones, auditorías, verificaciones, visitas, inspecciones, quejas, denuncias, intervenciones, participaciones, o que por cualquier otro medio tengan conocimiento; No procederá la suspensión cuando se acredite que ésta afectaría de manera importante la continuidad de los programas sociales o prioritarios, o bien, la prestación de servicios públicos.

XXIII. Instruir a las Dependencias y Órganos Desconcentrados, Delegaciones, y Entidades, de la Administración Pública del Distrito Federal, a suspender temporal o definitivamente, revocar, rescindir o terminar anticipadamente los contratos, convenios, títulos concesión, acuerdos, actas, pagos, y demás instrumentos jurídicos y administrativos, en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública, concesiones, permisos, enajenación y adquisición de bienes muebles e inmuebles, así como todos aquellos previstos en el marco normativo, incluyendo todas las consecuencias administrativas o legales que de éstos resulten, derivado de las irregularidades o inconsistencias detectadas en las revisiones, auditorías, verificaciones, visitas, inspecciones, quejas, denuncias, intervenciones, participaciones o que por cualquier medio se tenga conocimiento; No procederá la suspensión, revocación, rescisión o terminación anticipada cuando se acredite que ésta afectaría de manera importante la continuidad de los programas sociales o prioritarios, o bien, la prestación de servicios públicos.

XXIV. Realizar las investigaciones, disponer de las diligencias y actuaciones pertinentes, y solicitar toda clase de información y documentación que resulten necesarios, para la debida integración de los expedientes relacionados con las quejas y denuncias presentadas por particulares o servidores públicos o que se deriven de los procedimientos administrativos disciplinarios que substancien, revisiones, auditorías, verificaciones, visitas, inspecciones, intervenciones, participaciones, o que por cualquier otro medio se tenga conocimiento, auxiliándose para tales efectos del personal adscrito a la contraloría interna que corresponda;

XXV. Vigilar que las dependencias y órganos desconcentrados, delegaciones, y entidades, de la Administración Pública del Distrito Federal, cumplan con las disposiciones jurídicas y administrativas en materia de Archivos, Datos Personales y de Derechos Humanos, así como lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, su Reglamento; y atender los requerimientos de información pública que se realicen en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

XXVI.- Presentar demandas, querellas, quejas y denuncias, contestar demandas, rendir informes, realizar promociones e interponer recursos ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales y jurisdiccionales, locales o federales, en representación de los intereses de su Unidad Administrativa, en todos los asuntos en los que sea parte, o cuando tenga interés jurídico y estos asuntos se encuentren relacionados con las facultades que tiene encomendadas, para lo cual la dependencia otorgará el apoyo necesario; y

XXVII. Evaluar a solicitud de las unidades administrativas competentes, la gestión pública en las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal;

XXVIII. Vigilar que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal observen las disposiciones jurídicas y administrativas que se implementen para evitar la generación de daños en los bienes o derechos de los particulares por actividad administrativa irregular de la Administración Pública del Distrito Federal;

XXIX. Ejecutar verificaciones preventivas sobre la realización de obras públicas que contraten las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, así como emitir las recomendaciones que considere necesarias en los términos previstos por la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y su Reglamento, así como lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; y

XXX. Las demás que le instruya el Titular de la Contraloría General; el Titular de la Dirección General de Contralorías Internas al que se encuentren adscritos; las que expresamente le atribuyan este reglamento; y las que le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.”

En ese orden de ideas, las Contralorías Internas actúan como autoridad de control, vigilancia, ejecutora y sancionadora de los servidores públicos adscritos al Ente ya sea Delegación, Entidad, Órgano Desconcentrado o Dependencia en el ejercicio de la gestión pública de dichos servidores públicos, los cuales forman parte de la administración pública del Gobierno del Distrito Federal.

Por lo que, de conformidad con el artículo 3° de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos las Contralorías Internas en comento son competentes para la aplicación de la citada Legislación.

1.3 RESOLUCIONES Y DETERMINACIONES

De conformidad con el artículo 57 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos las Contralorías Internas ante las cuales se hubiese presentado una queja o denuncia con motivo de presuntas faltas administrativas atribuibles a servidores públicos en el ámbito de su competencia, realizarán la investigación correspondiente tendiente a allegarse de elementos a efecto de emitir el acuerdo a que haya lugar y, en el supuesto de desvirtuar los presuntos hechos constitutivos de responsabilidad administrativa que se denunciaron, se emitirá el correspondiente Acuerdo de Improcedencia, en contrario sensu, en caso de que se acredite la responsabilidad administrativa que se aduce se iniciará el Procedimiento Administrativo Disciplinario, en el cual se seguirá en una Audiencia de Ley, la cual será el momento procesal oportuno para que el servidor público incoado manifieste lo que a su derecho convenga y aporte los elementos probatorios que considere convenientes, por lo que de conformidad con los artículos 67, 68 y 71 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dentro de los treinta días hábiles siguientes al desahogo de la Audiencia de Ley respectiva la Contraloría Interna emitirá la resolución correspondiente, la cual tendrá que constar por escrito, misma que deberá notificarse dentro del término de 72 horas posteriores al interesado, a su jefe inmediato, al representante designado por la dependencia y al superior jerárquico, la cual en caso de ser sancionatoria podrá ser impugnada dentro de los quince días siguientes a su notificación mediante Recurso de Revocación interpuesto ante la misma autoridad o, en su caso, mediante Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

1.4 SANCIONES Y RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Las sanciones que las Contralorías Internas adscritas a la Contraloría General del Distrito Federal podrán imponer se contemplan en el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, consistentes en las siguientes:

“Artículo 53.- Las sanciones por falta administrativa consistirán en:

I. Apercibimiento privado o público;

II. Amonestación privada o pública.

III. Suspensión;

IV. Destitución del puesto;

V. Sanción económica; e

VI. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público”

Las cuales según lo señalado en el artículo 54 de la misma Ley se determinarán tomando en cuenta la gravedad de la responsabilidad administrativa que se acreditó, las circunstancias socioeconómicas del servidor público, el nivel jerárquico, las condiciones exteriores, el monto del beneficio, daño o perjuicio ocasionado, así como la reincidencia, verbigracia no es similar el nivel de responsabilidad de personal que tiene a su cargo recursos humanos, materiales y financieros a aquel que no los tiene, por lo que se deberá de formarse un criterio en base a dichas circunstancias al momento de emitir la sanción correspondiente.

Por lo que una vez que se determinó la sanción aplicable en la resolución correspondiente se aplicará de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley de la materia, teniendo que el apercibimiento, la amonestación, la suspensión se realizará por el superior jerárquico una vez que la Contraloría Interna notifique dicha resolución, la destitución se demandará por el superior jerárquico de conformidad con la legislación laboral aplicable y, en caso de que

el superior jerárquico no aplique dichas sanciones el Órgano de Control Interno realizará las gestiones necesarias a efecto de que se aplique la sanción respectiva, y en el caso de la inhabilitación se aplicará de conformidad con la resolución que dicte la autoridad competente.

1.5 TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal de conformidad con el artículo 1° de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal es un Tribunal administrativo de anulación dotado de plena autonomía y jurisdicción para dirimir las controversias entre el Gobierno del Distrito Federal y los particulares, así como también conoce de cuestiones de carácter fiscal.⁷

1.5.1 Estructura

De acuerdo con lo establecido en los artículos 2 y 12 vigentes de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal dicho Tribunal se compone por una Sala Superior la cual es el Órgano Supremo del Tribunal en comento y cinco Ordinarias, la Sala Superior compuesta por siete Magistrados y las Ordinarias por tres Magistrados cada una y una Junta de Gobierno, pudiéndose formar Salas Auxiliares si así lo determinase la Sala Superior, para el apoyo en las funciones de dicho Órgano Jurisdiccional, asimismo, dicho Tribunal se compone de dos Secretarios Generales de Acuerdo, un Secretario General de Compilación y Difusión, un Secretario General de Defensoría Jurídica, un Director Administrativo, un Contralor Interno, Secretarios de Estudio y Cuenta, de Acuerdos, Actuarios y Defensores Jurídicos.

⁷ Vid. MARTÍNEZ MORALES, Rafael I. Derecho Administrativo Segundo Curso, Harla, México, 1991, p. 411.

1.5.2 Facultades y competencia

Las facultades del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal se encuentran contenidas en el artículo 24 para la Sala Superior y 31 para las Salas de dicho Tribunal, ambos artículos de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, los cuales se leen a continuación:

“Artículo 24.- Es competencia de la Sala Superior:

- I. Fijar la Jurisprudencia del Tribunal;*
- II. Resolver los recursos de apelación en contra de las resoluciones de las Salas Ordinarias y Auxiliares;*
- III. Resolver las contradicciones que se susciten entre las sentencias de las Salas Ordinarias y Auxiliares;*
- IV. Resolver el recurso de reclamación en contra de los acuerdos de trámite dictados por el Presidente de la Sala Superior y por los Magistrados de las Ponencias de dicha Sala;*
- V. Conocer de las excitativas para la impartición de justicia que promuevan las partes, cuando los Magistrados no formulen el proyecto de resolución que corresponda o no emitan su voto respecto de proyectos formulados por otros Magistrados, dentro de los plazos señalados por la Ley;*
- VI. Calificar las recusaciones, excusas e impedimentos de los Magistrados del Tribunal y del personal jurisdiccional a que se refiere el artículo 84 de esta Ley, y en su caso, designar al Magistrado o al servidor público jurisdiccional que deba sustituirlos;*
- VII. Establecer las reglas para la distribución de los asuntos entre las Salas del Tribunal, así como entre los Magistrados Instructores y Ponentes.*
- VIII. Resolver el Recurso de Reclamación previsto en el artículo 106 de la Ley*
- IX. Nombrar al Director General del Instituto de Especialización en Justicia Administrativa y Fiscal, a propuesta del Presidente del Tribunal*

“Artículo 31.- Las Salas del Tribunal son competentes para conocer:

- I. De los juicios en contra de actos administrativos que las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar, en agravio de personas físicas o morales;*
- II. De los juicios en contra de los actos administrativos de la Administración Pública Paraestatal del Distrito Federal, cuando actúen con el carácter de autoridades;*

III. De los juicios en contra de las resoluciones definitivas dictadas por la Administración Pública del Distrito Federal en las que se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije ésta en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación, nieguen la devolución de un ingreso indebidamente percibido o cualesquiera otras que causen agravio en materia fiscal;

IV. De los juicios en contra de la falta de contestación de las mismas autoridades, dentro de un término de treinta días naturales, a las promociones presentadas ante ellas por los particulares, a menos que las leyes y reglamentos fijen otros plazos o la naturaleza del asunto lo requiera;

V. De los juicios en contra de resoluciones negativas fictas, que se configurarán transcurridos cuatro meses a partir de la recepción por parte de las autoridades demandadas competentes de la última promoción presentada por él o los demandantes, a menos que las leyes fijen otros plazos;

VI. De los juicios en que se demande la resolución positiva o afirmativa ficta, cuando la establezcan expresamente las disposiciones legales aplicables y en los plazos en que éstas lo determinen;

VII. De los juicios en que se impugne la negativa de la autoridad a certificar la configuración de la afirmativa ficta, cuando así lo establezcan las leyes;

VIII. De las quejas por incumplimiento de las sentencias que dicten;

IX. Del Recurso de reclamación en contra de los acuerdos de trámite de la misma Sala;

X. De los juicios que promuevan las autoridades para que sean nulificadas las resoluciones favorables a las personas físicas o morales;

XI. De las resoluciones que dicten negando a las personas físicas o morales la indemnización a que se contrae el artículo 77 bis de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

El particular podrá optar por esta vía o acudir ante la instancia judicial competente; y

XII. De los demás que expresamente señalen ésta u otras Leyes”

Atendiendo a lo anterior, el multicitado Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal conoce de casos de ilegalidad, determinaciones y resoluciones emitidas por autoridades de la administración pública del Distrito Federal, incompetencia de la autoridad emisora del acto impugnado, violaciones a las formalidades del procedimiento, arbitrariedad en actos discrecionales, falta de contestación a peticiones en un plazo de 30 días naturales incumplimiento de sentencias del propio Tribunal, contra acuerdos de

trámite, recursos de reclamación y contra el auto que admita o niegue la suspensión del acto reclamado⁸.

1.5.3 Resoluciones, sentencias y determinaciones

La sentencia que emita el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal se pronunciarán por unanimidad o mayorías de votos de la Sala de dicho Tribunal a partir de los treinta días siguientes a la celebración de la audiencia de ley, la cual de conformidad con el artículo 128 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal reconocerá la validez del acto impugnado, declarará la nulidad lisa y llana o por efectos de dicho acto o, en su caso sobreseerá el juicio, teniendo las partes un plazo de 5 días a partir de su notificación para solicitar la aclaración por una sola vez si así lo consideran conveniente, en el mismo tenor, las partes podrán recurrir dentro de los 15 días siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución de la Sala Superior por medio de recurso de revisión ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente, siempre y cuando se esté en los supuestos que señala el artículo 140 de la Ley Orgánica en comento.

⁸ Vid. Ibidem, p.413.

CAPÍTULO 2

LA SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE AFIRMATIVA FICTA ANTE LAS CONTRALORÍAS INTERNAS EN DELEGACIONES, DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

2.1 AFIRMATIVA FICTA

La figura de la Afirmativa Ficta es una ficción jurídica que se da como consecuencia del silencio administrativo por parte de la autoridad responsable de dar respuesta a los trámites o asuntos que le son sometidos dentro del plazo legal correspondiente, siempre y cuando la figura jurídica en comento la contemple la legislación aplicable, por lo que el silencio administrativo se configura cuando la autoridad administrativa es omisa en brindar la respuesta respectiva a los requerimientos de los ciudadanos, cuando fenecido el término contemplado en la legislación aplicable existe una presunción de que los ciudadanos han cumplido con los requisitos correspondientes, sin que obre resolución favorable, esto es que se ha pronunciado a favor de la solicitud del requirente o petionario⁹, o en su caso, en contra; en ese orden de ideas, sin embargo para que cause efectos jurídicos debe de cumplir con el siguiente requisito:

a) Que el ente administrativo de conformidad con la legislación aplicable deba de decidir algo dentro del término establecido y que al llegar ese término no obre respuesta alguna.¹⁰

Por lo que ante la omisión de la autoridad de emitir una resolución dentro de los plazos legales establecidos para ello de conformidad con los

⁹ Vid. ARMIENTA HERNÁNDEZ, Gonzalo. Tratado Teórico de los Recursos Administrativos. Porrúa, México, 1999. p.26

¹⁰ Vid. Ibidem. pp. 26 y 27

ordenamientos jurídicos aplicables, se presupone que se resuelve en sentido afirmativo el requerimiento del particular.

2.2 CERTIFICACIÓN DE AFIRMATIVA FICTA

De conformidad con el artículo 90 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal el trámite de certificación de afirmativa ficta es aquel a través del cual una vez que se hayan configurado los requisitos por los cuales se prevé la figura jurídica de la afirmativa ficta, el ciudadano debe solicitar a la Contraloría Interna del ente que se trate la certificación de dicha afirmativa ficta a efecto de que cause los efectos legales de una resolución en sentido afirmativo, mediante la emisión de la determinación correspondiente, la cual deberá actuar con precisión formal y resolver atendiendo a la legislación del trámite que se requirió.

2.3 PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE AFIRMATIVA FICTA

El procedimiento para la certificación de afirmativa ficta por parte de los Órganos de Control Interno de las Dependencias, Delegaciones, Entidades y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal se encuentra estipulado en los artículos 89, 90, 90 bis y 91 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, dando inicio con la presentación de la solicitud de certificación de afirmativa ficta por parte del ciudadano ante la Contraloría Interna correspondiente, la cual deberá presentar en un término de 10 días hábiles posteriores al vencimiento del plazo para la respuesta del trámite correspondiente o la emisión de la resolución respectiva de conformidad con la legislación aplicable, suscribiendo el formato de certificación de afirmativa ficta, al cual deberá adjuntar el original del acuse de la solicitud no resuelta, manifestando bajo protesta de decir verdad que cubrió con los requisitos que los ordenamientos jurídicos aplicables contemplaban para el trámite en cuestión; por lo que dentro de los dos días hábiles posteriores

la Contraloría Interna requerirá a la autoridad que fue omisa en proporcionar la respuesta al trámite para que en un plazo de dos días hábiles remita el original del expediente integrado con motivo de la solicitud en cuestión, por lo que en el supuesto de que la autoridad no remitiera el expediente en comento, la Contraloría Interna podrá constituirse en las oficinas que ocupa la autoridad omisa y requerirla a efecto de que se lo proporcione, pudiendo imponer para esto multa, arresto o solicitar el uso de la fuerza pública y, en ese supuesto ya con el expediente en comento, dicha autoridad emitirá dentro de los dos días posteriores a la recepción, la resolución correspondiente, la cual en caso de ser favorable se confirmaría la certificación de la afirmativa ficta siempre y cuando el solicitante hubiese cumplido con todos los requisitos contemplados en la Ley de la materia y, si el particular no cumplió con lo señalado en prelíneas se tendría como no autorizada, asimismo, es óbice señalar que la resolución pondrá fin al procedimiento administrativo de certificación de afirmativa ficta, la cual deberá ser debidamente fundada y motivada, en la cual se establezca el medio legal de impugnación, en el caso que nos ocupa, el Recurso de Inconformidad o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y, deberá de ser notificada por el Órgano de Control Interno que conoció de dicha figura jurídica al ciudadano petionario de conformidad con la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

2.4 MARCO NORMATIVO

La facultad de conocer, tramitar y resolver de la certificación de afirmativa ficta de las Contralorías de las Dependencias, Delegaciones, Entidades y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal se encuentra conferida en la fracción XVI, del artículo 113 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el cual se transcribe a continuación:

“Artículo 113.- Corresponde a las Contralorías Internas en las Dependencias y Órganos Desconcentrados, Delegaciones, y Entidades, de la Administración Pública del

Distrito Federal, adscritas a la Contraloría General, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

...XVI. Recibir, analizar, tramitar y resolver las solicitudes de afirmativa ficta, debiendo requerir o consultar directamente el expediente correspondiente y en su caso imponiendo las medidas de apremio en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal así como informar a la Contraloría General sobre las solicitudes, trámites, resoluciones, responsabilidades y sanciones que se determinen;”

Por lo que dicha atribución se ejerce de conformidad con el Capítulo Séptimo denominado “De la Conclusión del Procedimiento Administrativo” de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, el cual contempla el articulado que regula dicho procedimiento, y se transcribe a la letra:

**“CAPITULO SÉPTIMO
DE LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 87.- *Ponen fin al procedimiento administrativo:*

- I. La resolución definitiva que se emita;*
- II. El desistimiento;*
- III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas; y*
- IV. La declaración de caducidad de la instancia*

Artículo 88.- *Las resoluciones que pongan fin al procedimiento deberán decidir todas y cada una de las cuestiones planteadas por los interesados o previstas por las normas.*

Artículo 89.- *Cuando se trate de solicitudes de autorizaciones, licencias, permisos o de cualquier otro tipo, las autoridades competentes deberán resolver el procedimiento administrativo correspondiente en los plazos previstos por las leyes aplicables o el manual; y sólo que esto no establezcan un término específico deberá resolverse en 40 días hábiles contado a partir de la presentación de la solicitud. Si la autoridad competente no emite su resolución dentro de los plazos establecidos se entenderá que la resolución es en sentido negativo, salvo que las leyes o el manual establezcan expresamente que para el caso concreto opera la afirmativa ficta.*

Cuando opere la negativa ficta por silencio de la autoridad, el interesado podrá interponer el recurso de inconformidad previsto en la presente Ley, o bien, intentar el juicio de nulidad ante el Tribunal.”

Por lo que pondrá fin al procedimiento administrativo de certificación de afirmativa ficta que se tramita en las Contralorías Internas de las Dependencias, Delegaciones, Entidades y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal será la resolución que se emita con motivo de dicho procedimiento, la cual de manera fundada y motivada deberá estipular si procede o no la certificación en cuestión; por lo que en caso concreto por regla general cuando la autoridad competente no emite su resolución dentro del término establecido para ello o, en su caso no existe plazo, el ente obligado tendrá el término de cuarenta días hábiles a partir de la presentación del trámite respectivo y, la omisión de respuesta se tendrá en sentido negativo, es decir, operara la negativa ficta, a menos que de manera expresa se contemple que opera la figura de la afirmativa ficta, como se advierte a continuación:

“Artículo 90.- Ante el silencio de la autoridad competente para resolver el procedimiento administrativo correspondiente, procede la afirmativa ficta en los casos en los que expresamente lo establezcan las leyes aplicables y el manual.

Cuando el interesado presuma que ha operado en su favor esta figura administrativa, en un término de 10 días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de resolución del procedimiento o trámite de que se trate, solicitará la resolución respectiva conforme a lo siguiente:

I. Comparecerá personalmente o a través de su representante legal ante la Contraloría Interna de la autoridad en que se haya ingresado el trámite o se inició el procedimiento, o bien, ante la Contraloría General cuando no se cuente con órgano de control interno;

II. Suscribirá el formato correspondiente, al que deberá anexar el original del acuse de recibo de la solicitud no resuelta, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la solicitud acompañó los datos y documentos previstos por la normas aplicables al trámite o procedimiento de que se trate y el manual;

III. El órgano de control requerirá a la autoridad omisa, dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el envío del expediente integrado con motivo del inicio del trámite o procedimiento y constatará el cumplimiento de la aportación de los datos y documentos;

IV. La autoridad omisa enviará el expediente requerido dentro de los dos días hábiles siguientes al en que reciba el requerimiento; en caso de que la autoridad no diera cumplimiento al requerimiento o incurriera en retraso en el envío, el órgano de control impondrá las medidas de apremio previstas en el artículo 19 Bis de esta Ley;

V. En caso de que no fuera remitido el expediente requerido, al segundo día hábil siguiente al de la notificación del requerimiento, el órgano de control se constituirá en las oficinas de la autoridad omisa, a efecto de constatar su contenido en los términos de la fracción II de este artículo, con independencia de la aplicación de la medida de apremio correspondiente;

VI. El órgano de control, en un término no mayor de dos días hábiles siguientes a la constatación del contenido del expediente, resolverá si procede o no la afirmativa ficta, debiendo enviar copia de lo proveído a la autoridad omisa.

La solicitud sólo podrá declararse improcedente en el caso de que el interesado no haya aportado los datos y documentos previstos por las normas aplicables y el manual.

VII. El órgano de control notificará la resolución al interesado en términos de la presente ley.

Cuando el trámite o procedimiento de cuya afirmativa ficta se trate, genere el pago de contribuciones o aprovechamientos de conformidad con el Código Financiero, el órgano de control requerirá a la autoridad omisa que señale al interesado el monto de las mismas, debiendo tomar en cuenta para su determinación, los datos manifestados en la solicitud respectiva, así como la naturaleza del acto.

La resolución de procedencia de afirmativa ficta producirá todos los efectos legales de la resolución favorable al procedimiento o trámite de que se trate; y es deber de todas las personas y autoridades reconocerla así. Para la revalidación de una resolución afirmativa ficta, en caso de que sea necesaria, por así establecerlo la Ley o el manual, la misma se efectuará en los términos y condiciones que señala el artículo 35 de esta Ley.

La autoridad omisa podrá iniciar el procedimiento de lesividad contra las resoluciones de procedencia de afirmativa ficta en los plazos y condiciones previstos en los artículos 28 y 28 bis de esta Ley.”

En los artículos citados con prelación se establece el procedimiento que el particular debe seguir ante la Contraloría Interna del ente que se trate para solicitar la certificación de afirmativa ficta y como esta resolverá dicho procedimiento administrativo.

En el mismo contexto, aunado a ello el Órgano de Control Interno al resolver sobre la certificación de afirmativa ficta y al advertir que existe una omisión al brindar la respuesta correspondiente al ciudadano, deberá iniciar el procedimiento administrativo disciplinario en materia de responsabilidades de

los servidores públicos a efecto de realizar la investigación correspondiente y colegir sobre el servidor público que incurrió en responsabilidad administrativa, tal y como se señala a continuación:

“Artículo 90 Bis.- El órgano de control iniciará el procedimiento administrativo disciplinario contra:

I. El servidor público responsable de suscribir las resoluciones o acuerdos respectivos a las solicitudes de los interesados, incurra recurrentemente en omisión, motivando la intervención del órgano de control en la certificación de la afirmativa ficta;

II. El servidor público incurra frecuentemente en retrasos en el envío de los expedientes requeridos en los procedimientos de certificación de afirmativa ficta o se niegue a su envío.”

Asimismo, se advierte que en los artículos 91 y 92 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, se maneja el desistimiento del interesado en el procedimiento administrativo, como se cita a continuación:

“Artículo 91.- Todo interesado podrá desistirse del procedimiento administrativo que promueva, cuando sólo afecte a sus intereses; en caso de que existan varios interesados, el desistimiento sólo operará respecto de quien lo hubiese formulado.

Artículo 92.- El desistimiento deberá ser presentado por escrito; ya sea por el interesado o su representante legal; y para que produzca efectos jurídicos tendrá que ser ratificado por comparecencia ante la autoridad competente que conozca del procedimiento. Dicha ratificación deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación del desistimiento.”

Sin embargo, es menester señalar que para las Contralorías Internas de las Dependencias, Delegaciones, Entidades y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal no produce efectos jurídicos el desistimiento del promovente en la solicitud de certificación de afirmativa ficta, en virtud de que una vez que se presente la solicitud de certificación en comento el Órgano de Control Interno deberá emitir una resolución en la que se tendrá por certificada o en su caso, no autorizada la certificación en cuestión.

2.5 JUICIO DE LESIVIDAD

El Juicio de Lesividad es aquel medio de impugnación a través del cual la autoridad se encuentra en posibilidades de recurrir una resolución favorable a un particular, que afecta el ámbito jurídico de dicho ente administrativo, el cual pretende obtener la anulación de la determinación administrativa emitida, en virtud de que se presupone dicha resolución no fue emitida de conformidad con las disposiciones legales aplicables al caso concreto.¹¹

Dicho medio de impugnación se encuentra contemplado en el último párrafo del artículo 90 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal:

“Artículo 90.- Ante el silencio de la autoridad competente para resolver el procedimiento administrativo correspondiente, procede la afirmativa ficta en los casos en los que expresamente lo establezcan las leyes aplicables y el manual.

...La autoridad omisa podrá iniciar el procedimiento de lesividad contra las resoluciones de procedencia de afirmativa ficta en los plazos y condiciones previstos en los artículos 28 y 28 bis de esta Ley.”

Por lo que de conformidad con dicha norma jurídica la autoridad omisa tiene el plazo de cinco años siguientes a la fecha en que fue notificada la certificación de afirmativa ficta, para interponer Juicio de Lesividad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, el cual conocerá y resolverá del mismo.

¹¹ Vid. ESQUIVEL VÁZQUEZ, Gustavo A. Juicio de Lesividad y otros estudios. Porrúa, México, 2002. p. 78

CAPÍTULO 3

VALORACIÓN DE LA NECESIDAD DE QUE LA SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE AFIRMATIVA FICTA REALIZADA ANTE LAS CONTRALORÍAS INTERNAS EN DELEGACIONES, DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL SEA PRESENTADA ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

3.1 PROBLEMÁTICA DE LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE AFIRMATIVA FICTA ANTE LAS CONTRALORÍAS INTERNAS EN DELEGACIONES, DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

El inconveniente de que la solicitud de certificación de afirmativa ficta que se presenta ante las Contralorías Internas en Delegaciones, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados del Distrito Federal para que emitan la resolución correspondiente a efecto de aprobar o tener como no autorizada la certificación en comento, estriba en que los Órganos de Control Interno de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, que son sus legislaciones primarias fueron creados para conocer, vigilar, inspeccionar, investigar y resolver en relación a que los servidores públicos realicen sus funciones de manera adecuada de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables y, así colegir sobre la existencia de faltas administrativas atribuibles a servidores públicos en el ámbito de sus respectivas competencias, por lo que de conformidad con los Manuales Administrativos, de la Estructura Orgánica de la Contraloría General en su parte Organizacional y de Procedimientos se advierte que no es un Ente especializado para conocer de cuestiones de fondo, las cuales se deben de resolver en las solicitudes de certificación de afirmativa ficta, ya que tal y como se advierte en la Ley del

Procedimiento Administrativo del Distrito Federal antes de su reforma del siete de abril de dos mil once contemplaba que la solicitud de certificación de afirmativa ficta sería resuelta por el superior jerárquico de la autoridad presuntamente omisa y, en su supuesto la Contraloría Interna solo sería la autoridad encargada de determinar si existe responsabilidad administrativa atribuible a servidores públicos en su respectiva competencia, de lo cual se hace óbice que los Órganos de Control Interno no cuentan con un conocimiento pleno, específico y especializado de las diversas materias de las solicitudes, esto es, no son peritos, por lo que al resolver sobre la certificación de la afirmativa ficta por ejemplo sobre licencias, permisos o aún más cuestiones de protección civil o de construcción no se resolvería de la manera en que la autoridad especializada conocería del alcance de la determinación.

3.2 PROPUESTA PARA QUE LA SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE AFIRMATIVA FICTA SEA PRESENTADA ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

Al proponer que la solicitud de certificación de afirmativa ficta sea presentada y resuelta ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal se parte de la premisa de que antes de la reforma al artículo 90 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal del siete de abril de dos mil once, únicamente se suscribía el formato correspondiente ante la Contraloría Interna y esta la remitía al superior jerárquico de la autoridad presuntamente omisa para que resolviera el procedimiento administrativo en cuestión, sin embargo aquí el inconveniente radica en que al resolver sobre la certificación de afirmativa ficta el superior jerárquico únicamente tiene que remitir copia certificada de la resolución que emitió a la Contraloría Interna, por lo cual se prestaría a no hacer del conocimiento la omisión en que incurrió la autoridad inferior jerárquica, asimismo, no era claro cuál superior jerárquico tenía que resolver sobre la multicitada certificación, es decir el inmediato superior o el que en orden jerárquico seguía de este, ya que en la

Administración Pública se estima que en ocasiones el trámite no se tiene como completo por la falta de autorización o firma del superior jerárquico, es decir el superior jerárquico sería juez y parte y, en ese supuesto no se pondría en evidencia al resolver la certificación de afirmativa ficta, con lo cual no se inhibiría este tipo de conductas que se buscan evitar, esto es que la autoridad sea omisa al brindar la respuesta correspondiente dentro de los términos legales establecidos para ello; en ese orden de ideas, es aquí de donde parte la necesidad de que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal sea la autoridad que conozca y resuelva de las solicitudes de certificación de afirmativa ficta de las autoridades de las Delegaciones, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados del Distrito Federal ya que sería la autoridad externa y especializada en las diversas materias de los trámites del Gobierno del Distrito Federal que resolvería de la certificación de afirmativa ficta, contando con plena capacidad para ello tal y como se prevé en las fracciones VI y VII de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal:

“Artículo 31. Las Salas del Tribunal son competentes para conocer:

...VI. De los juicios en que se demande la resolución positiva o afirmativa ficta, cuando la establezcan expresamente las disposiciones legales aplicables y en los plazos en que éstas lo determinen;

VII. De los juicios en que se impugne la negativa de la autoridad a certificar la configuración de la afirmativa ficta, cuando así lo establezcan las leyes;”

Por lo que una vez que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal al ser un tribunal especializado en materia contenciosa administrativa dotado de plena autonomía para dictar sus fallos de conformidad con el artículo 1° de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal emitiera la determinación correspondiente a la solicitud de certificación de afirmativa ficta, solicitud que se seguiría en forma de Juicio, si presumiera la existencia de responsabilidad administrativa atribuible a servidores públicos del Ente correspondiente, daría vista al Órgano de Control

Interno para que iniciará las investigaciones necesarias a efecto de determinar si ha lugar el promover fincamiento de responsabilidad administrativa de servidores públicos.

3.2.1 Reforma a los artículos 90 Y 90 bis de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal

En razón de los argumentos citados con anterioridad y a efecto de que el Tribunal de lo Contenciosos Administrativo del Distrito Federal conozca y resuelva de las solicitudes de certificación de afirmativa ficta que se presentan ante las Contralorías Internas en Delegaciones, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados del Distrito Federal, se requiere reformar el artículo 90 y 90 bis de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; por lo que atendiendo a la normatividad vigente, el artículo 90 cuya transcripción se lee a continuación:

***“Artículo 90.-** Ante el silencio de la autoridad competente para resolver el procedimiento administrativo correspondiente, procede la afirmativa ficta en los casos en los que expresamente lo establezcan las leyes aplicables y el manual.*

Cuando el interesado presuma que ha operado en su favor esta figura administrativa, en un término de 10 días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de resolución del procedimiento o trámite de que se trate, solicitará la resolución respectiva conforme a lo siguiente:

I. Comparecerá personalmente o a través de su representante legal ante la Contraloría Interna de la autoridad en que se haya ingresado el trámite o se inició el procedimiento, o bien, ante la Contraloría General cuando no se cuente con órgano de control interno;

II. Suscribirá el formato correspondiente, al que deberá anexar el original del acuse de recibo de la solicitud no resuelta, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la solicitud acompañó los datos y documentos previstos por la normas aplicables al trámite o procedimiento de que se trate y el manual;

III. El órgano de control requerirá a la autoridad omisa, dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el envío del expediente integrado con motivo del inicio del trámite o procedimiento y constatará el cumplimiento de la aportación de los datos y documentos;

IV. La autoridad omisa enviará el expediente requerido dentro de los dos días hábiles siguientes al en que reciba el requerimiento; en caso de que la autoridad no diera cumplimiento al requerimiento o incurriera en retraso en el envío, el órgano de control impondrá las medidas de apremio previstas en el artículo 19 Bis de esta Ley;

V. En caso de que no fuera remitido el expediente requerido, al segundo día hábil siguiente al de la notificación del requerimiento, el órgano de control se constituirá en las oficinas de la autoridad omisa, a efecto de constatar su contenido en los términos de la fracción II de este artículo, con independencia de la aplicación de la medida de apremio correspondiente;

VI. El órgano de control, en un término no mayor de dos días hábiles siguientes a la constatación del contenido del expediente, resolverá si procede o no la afirmativa ficta, debiendo enviar copia de lo proveído a la autoridad omisa.

La solicitud sólo podrá declararse improcedente en el caso de que el interesado no haya aportado los datos y documentos previstos por las normas aplicables y el manual.

VII. El órgano de control notificará la resolución al interesado en términos de la presente ley.

Cuando el trámite o procedimiento de cuya afirmativa ficta se trate, genere el pago de contribuciones o aprovechamientos de conformidad con el Código Financiero, el órgano de control requerirá a la autoridad omisa que señale al interesado el monto de las mismas, debiendo tomar en cuenta para su determinación, los datos manifestados en la solicitud respectiva, así como la naturaleza del acto.

La resolución de procedencia de afirmativa ficta producirá todos los efectos legales de la resolución favorable al procedimiento o trámite de que se trate; y es deber de todas las personas y autoridades reconocerla así. Para la revalidación de una resolución afirmativa ficta, en caso de que sea necesaria, por así establecerlo la Ley o el manual, la misma se efectuará en los términos y condiciones que señala el artículo 35 de esta Ley.

La autoridad omisa podrá iniciar el procedimiento de lesividad contra las resoluciones de procedencia de afirmativa ficta en los plazos y condiciones previstos en los artículos 28 y 28 bis de esta Ley.”

En atención a lo anterior y tomando la reforma que se propone en el artículo citado con prelación quedaría como se establece:

“Artículo 90.- Ante el silencio de la autoridad competente para resolver el procedimiento administrativo correspondiente, procede la afirmativa ficta en los casos en los que expresamente lo establezcan las leyes aplicables y el manual.

*Cuando el interesado presuma que ha operado en su favor esta figura administrativa, en un término de 10 días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de resolución del procedimiento o trámite de que se trate, solicitará la resolución respectiva **mediante Juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.***

*Cuando el trámite o procedimiento de cuya afirmativa ficta se trate, genere el pago de contribuciones o aprovechamientos de conformidad con el Código Financiero, **el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal** requerirá a la autoridad omisa que señale al interesado el monto de las mismas, debiendo tomar en cuenta para su determinación, los datos manifestados en la solicitud respectiva, así como la naturaleza del acto.*

La resolución de procedencia de afirmativa ficta producirá todos los efectos legales de la resolución favorable al procedimiento o trámite de que se trate; y es deber de todas las personas y autoridades reconocerla así. Para la revalidación de una resolución afirmativa ficta, en caso de que sea necesaria, por así establecerlo la Ley o el manual, la misma se efectuará en los términos y condiciones que señala el artículo 35 de esta Ley.

La autoridad omisa podrá iniciar el procedimiento de lesividad contra las resoluciones de procedencia de afirmativa ficta en los plazos y condiciones previstos en los artículos 28 y 28 bis de esta Ley.”

Es menester precisar, que la reforma de dicho artículo tiene como objetivo que la facultad de conocer y resolver de solicitudes de certificación de afirmativa ficta por la presunta omisión de autoridades de Delegaciones, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados del Distrito Federal, sea única y exclusivamente del Tribunal de lo Contenciosos Administrativo del Distrito Federal, por lo que con la reforma en comento se inhibe la facultad que tenían las Contralorías Internas de conocer y resolver de dicha figura jurídica; asimismo, se eliminan las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII que contenía el citado artículo, en virtud de que el procedimiento que se seguiría para la solicitud de certificación de afirmativa ficta sería en forma de Juicio y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal contempla su procedimiento de Juicio en su propia Ley; de igual forma, en la reforma que se

sugiere se continúa con el término de diez días hábiles que se maneja para la presentación de la solicitud y, toda vez que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal será la autoridad ante quien se seguirá el procedimiento de certificación de afirmativa ficta, en caso de que el trámite del cual se está solicitando la certificación genere el pago de contribuciones o aprovechamientos, será el citado Tribunal quién tendrá que requerir a la presunta autoridad omisa para que señale al interesado a cuánto asciende dicho monto, de conformidad con el Código Financiero aplicable; asimismo, los efectos jurídicos que trae consigo la certificación de la afirmativa ficta no se modifican y el juicio de lesividad sería el medio de impugnación que tendría la autoridad presuntamente omisa para impugnar la determinación en comento.

En el mismo contexto, por lo que respecta al artículo 90 bis de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal el cual se lee a continuación:

“Artículo 90 Bis.- El órgano de control iniciará el procedimiento administrativo disciplinario contra:

*I. El servidor público responsable de suscribir las resoluciones o acuerdos respectivos a las solicitudes de los interesados, incurra recurrentemente en omisión, motivando la intervención del **órgano de control** en la certificación de la afirmativa ficta;*

II. El servidor público incurra frecuentemente en retrasos en el envío de los expedientes requeridos en los procedimientos de certificación de afirmativa ficta o se niegue a su envío.”

Para quedar como sigue:

“Artículo 90 Bis.- El órgano de control iniciará el procedimiento administrativo disciplinario contra:

*I. El servidor público responsable de suscribir las resoluciones o acuerdos respectivos a las solicitudes de los interesados, incurra recurrentemente en omisión, motivando la intervención del **Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal** en la certificación de la afirmativa ficta;”*

En virtud de que los Órganos de Control Interno serán los encargados únicamente de determinar si ha lugar el fincamiento de responsabilidad administrativa a servidores públicos por incumplimiento de sus funciones en relación al proporcionar la respuesta al solicitante respecto al trámite correspondiente; asimismo se deroga la fracción II ya que el propio Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal en el artículo 29 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal tiene sus propios medios de apremio y medidas disciplinarias para hacer cumplir sus determinaciones o requerimientos, por lo cual se deroga dicha fracción.

3.2.2 Derogación a la fracción XVI, del artículo 113 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal

La fracción XVI, del artículo 113 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal faculta a las Contralorías Internas en Delegaciones, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados del Distrito Federal para conocer, tramitar y resolver respecto de las solicitudes de certificación de afirmativa ficta en el ámbito de su competencia, como se lee a continuación:

“Artículo 113. Corresponde a las Contralorías Internas en las Dependencias y Órganos Desconcentrados, Delegaciones, y Entidades, de la Administración Pública del Distrito Federal, adscritas a la Contraloría General, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

...XVI. Recibir, analizar, tramitar y resolver las solicitudes de afirmativa ficta, debiendo requerir o consultar directamente el expediente correspondiente y en su caso imponiendo las medidas de apremio en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal así como informar a la Contraloría General sobre las solicitudes, trámites, resoluciones, responsabilidades y sanciones que se determinen;”

Por lo que al proponer que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal en atención a la atribución establecida en la fracción VI de la

Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, para que conozca y resuelva de las solicitudes de afirmativa ficta ante la presunta omisión de respuesta de las autoridades de las Delegaciones, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados del Distrito Federal, es necesario derogar la fracción XVI del artículo 113 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, a efecto de inhibir dicha facultad a los Órganos de Control Interno.

3.3 EFECTOS

Lo que se busca obtener con motivo de la reforma de los artículos 90 y 90 bis de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y la derogación a la fracción XVI, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, es que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal sea el Ente que conozca y resuelva de las solicitudes de afirmativa ficta promovidas en razón del presunto silencio administrativo de las autoridades del Gobierno del Distrito Federal y con esto lograr lo siguiente:

a) Una mayor especialización al resolver sobre las solicitudes de afirmativa ficta, toda vez que dichas solicitudes se promueven sobre las distintas materias de los trámites que se presentan ante el Gobierno del Distrito Federal, los Órganos de Control Interno son autoridades que conocen sobre responsabilidades administrativas de servidores públicos, por lo que no se encuentran especializados para conocer de fondo en todas las áreas del Gobierno del Distrito Federal, siendo que en contraparte el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal si cuenta con esa especialización.

b) El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, al ser un Tribunal cultivado en materia administrativa al resolver la procedencia o improcedencia de la afirmativa ficta del trámite que se trate y al tener presente

el alcance pleno de las determinaciones que emita, prevalecerá el interés y seguridad social ante la del particular, en virtud de que las Contralorías Internas autorizan la afirmativa ficta si advierten que el promovente presentó los requisitos que establece la normatividad aplicable, sin entrar de manera especializada a cuestiones de fondo como puede ser en trámites de materia de construcción, funcionamiento de establecimientos mercantiles, y/o protección civil, donde se requiere un conocimiento técnico toda vez que son asuntos sumamente delicados para la comunidad por las consecuencias y riesgos que pudieran conllevar una autorización de trámite en esta materia.

c) El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal al detectar que existió una irregularidad administrativa sancionable a los servidores públicos que debían conocer del trámite del cual se presentó la solicitud de afirmativa ficta, de conformidad con su Ley Orgánica tendrá que hacer del conocimiento de los Órganos de Control Interno del Gobierno del Distrito Federal dicha conducta sancionable, a efecto de que se inicie la investigación respectiva en materia de responsabilidad administrativa de servidores públicos, con lo que se promoverá que los servidores públicos realicen sus funciones con la máxima diligencia evitando incurrir en responsabilidad administrativa, la cual sería sancionable por las Contralorías Internas correspondientes.

CONCLUSIONES

PRIMERA. Los Órganos de Control Interno en Delegaciones, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados del Gobierno del Distrito Federal son autoridades especializadas en materia de responsabilidad administrativa de servidores públicos, por lo consiguiente no son técnicos en los diversos trámites que se gestionan ante las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal.

SEGUNDA. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal es un Ente jurisdiccional dotado de plena autonomía, que resuelve en cuestiones de fondo, por ser perito en materia contenciosa administrativa del Gobierno del Distrito Federal.

TERCERA. La solicitud de certificación de afirmativa ficta es una figura jurídica regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de la cual conocen en la actualidad las Contralorías Internas de la Administración Pública del Distrito Federal de conformidad con la facultad conferida en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

CUARTA. Las Contralorías Internas del Gobierno del Distrito Federal son Órganos de Control creados para conocer de responsabilidades de los servidores públicos, por lo que no cuentan con la especialización requerida para resolver sobre el fondo de los distintos trámites de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que al resolver sobre la certificación de la afirmativa ficta no se resolvería de la manera en que una autoridad perita en la materia conocería del alcance de la determinación, dejando a un lado los alcances de la resolución que emitieran con motivo de dicha solicitud.

QUINTA. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal es una autoridad jurisdiccional dotada de plena capacidad, autonomía y especialización en materia contencioso administrativa para resolver sobre las cuestiones de fondo de los distintos trámites administrativos del Gobierno del Distrito Federal, por lo que es la autoridad que debe resolver sobre las solicitudes de certificación de afirmativa ficta, en virtud de que su propia Ley Orgánica en su artículo 31, fracción VI, así lo prevé.

SEXTA. Es necesario inhibir la facultad de conocer respecto a solicitudes de afirmativa ficta otorgada a los Órganos de Control Interno de la Administración Pública del Distrito Federal, reformando los artículos 90 y 91 bis de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y derogando la fracción XVI del artículo 113 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal a efecto de que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal sea la autoridad que desahogue y resuelva dicha figura jurídica,

SÉPTIMA. Los beneficios que se obtendrán con la reforma a las solicitudes de certificación de afirmativa ficta de las cuales actualmente conocen las Contralorías Internas de la Administración Pública del Distrito Federal al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, son una mayor especialización al resolver sobre las solicitudes de afirmativa ficta, prevalecerá la seguridad social ante el interés del particular, en virtud de que el Tribunal en comento al resolver sobre la procedencia o improcedencia de la afirmativa ficta conocerá el alcance pleno de sus determinaciones, lo cual ocasionará que los servidores públicos del Distrito Federal cumplan con la máxima diligencia el servicio encomendado evitando incurrir en responsabilidad administrativa, toda vez que el Tribunal en cuestión, dará vista a las Contralorías Internas para que se inicie la investigación correspondiente a efecto de deslindar o acreditar responsabilidades administrativas.

FUENTES CONSULTADAS

Doctrina

ADAM ADAM, Alfredo, et al. La Fiscalización en México, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1996.

ARMIENTA HERNÁNDEZ, Gonzalo. Tratado Teórico de los Recursos Administrativos, Porrúa, México, 1999.

COMITÉ ACADÉMICO DE LA CARRERA DE LICENCIADO EN DERECHO, Facultad de Estudios Superiores Aragón. Bases Técnico Metodológicas para la Realización de Trabajos de Investigación en la Carrera de Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2006.

DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis Humberto. El Sistema de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Porrúa, México, 2001

ESQUIVEL VÁZQUEZ, Gustavo A. Juicio de Lesividad y otros estudios, Porrúa, México, 2002.

MARTÍNEZ MORALES, Rafael I. Derecho Administrativo 1er y Segundo Cursos, Oxford, México, 2000.

MARTÍNEZ MORALES, Rafael I. Derecho Administrativo Segundo Curso, Harla, México, 1991.

PONCE DE LEÓN ARMENTA, Luis. Metodología del Derecho, Tercera edición, Porrúa, México, 2002.

Legislativas

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal

Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal

Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal

Manuales Administrativos, de la Estructura Orgánica de la Contraloría General en su parte Organizacional y de Procedimientos de la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal

Electrónicas

Página Oficial de la Contraloría General del Distrito Federal
<http://cgservicios.df.gob.mx/transparencia/ipo1402/ipo14info.php?cv=CG000600>
15 de septiembre de 2013. 21:30 PM.

Página Oficial de la Contraloría General del Distrito Federal
http://www.contraloria.df.gob.mx/wb/cg/direccion_general_de_contralorias_inter_nas_en_depe 11 de septiembre de 2013. 21:30 PM.